

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO

AVISO N° 481 DE 1 DE JULIO DE 2026

La suscrita autoridad de tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad en ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 24, 29 y 209 de la Constitución Política Nacional, la Ley 769 de 2002, la Ley 1383 de 2010, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 672 de 2018¹⁰ y la Resolución 92955 de 2024 y, en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a notificar la siguiente decisión, teniendo en cuenta que, surtidos los envíos correspondientes a las direcciones registradas en el expediente se desconoce la información sobre el destinatario:

Expediente	1532-2023
Acto Administrativo Fallo N° 3945-2025 WILLIAM ALVARADO LINARES	<i>“Por medio de la cual se da aplicación al Parágrafo 3 del Artículo 125 de la Ley 769 de 2002</i>
Autoridad que lo expidió	Secretaría de Distrital de Movilidad
Recursos que proceden	Recurso de reposición ante la Subdirección de Contravenciones y/o recurso de apelación ante la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte
Término Recursos	Por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión
Notificado:	WILLIAM ALVARADO LINARES C.CY/O NIT : 19201603
Advertencia:	<u>La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.</u>

1

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación prevista en el artículo 67 y 69 parágrafo primero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, toda vez que, luego de haberse realizado los envíos correspondientes de la citación y el aviso a la dirección registrada en el expediente, los documentos fueron devueltos por la causal **NO EXISTE DIRECCION** y al no tener información adicional sobre la dirección del notificado, este Despacho surtirá el proceso de notificación establecido en el artículo 69 ibídem parágrafo 2, en consecuencia se realiza la publicación en la página web [www.movilidad.gov.co/subdirección de contravenciones](http://www.movilidad.gov.co/subdireccion-de-contravenciones) con copia íntegra del acto administrativo, así como en la respectiva cartelera de la Secretaría de Distrital de Movilidad por el término de cinco (05) días.

Anexos: 7Folios

FREDDY ALEJANDRO MOTTA CASAS
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Fecha de fijación: 01/07/2026 07:00am
Responsable de la fijación: Andrea Chaves

Fecha de desfijación: 07/07/2026 04:30pm
Responsable de la desfijación: Andrea Chaves

¹⁰ Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Movilidad y se dictan otras disposiciones.

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN DE FALLO No. 3945 DE 25 DE MAYO DE 2025
ACTA DE ENTREGA PROVISIONAL No. 1532 - 2023

“Por medio del cual se falla la Investigación Administrativa adelantada en contra del señor WILLIAM ALVARADO LINARES identificado con cédula de ciudadanía No. 19201603 y se impone una sanción de conformidad con lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002”

En Bogotá D.C., a los **veinticinco (25) días del mes de mayo de 2025**, la suscrita Autoridad de Tránsito de la Secretaría Distrital De Movilidad, en ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 24, 29 y 209 de la Constitución Política Nacional y los artículos 3°, 7°, 122°, y 125 de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), modificado por la Ley 1383 de 2010, el Decreto No. 182 de 2022, Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) la Resolución No. 92955 de 2024 (Por medio de la cual se modifica el manual específico defunciones y competencias laborales de los empleados públicos de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Movilidad) y la Resolución No. 189024 de 2024 (Por la cual se corrige un error formal de la Resolución No. 92955 del 23 julio de 2024), profiere el presente acto administrativo.

HECHOS

PRIMERO: El día **18 de septiembre de 2023**, se impuso la orden de comparendo No. **11001532000039192352**, al vehículo de placas **SMO591**, al señor **JOSE SOLMER OVIEDO VARGAS** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. **1030675254** en calidad de **INFRACTOR**, por incurrir en la infracción **D. 02 “Conducir sin portar el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito ordenado por la ley. Además, el vehículo será inmovilizado.”**

SEGUNDO: Que, para el caso concreto, el agente que notifico la orden de comparendo impuso la sanción consistente en la INMOVILIZACIÓN del vehículo, con la observación: Es así como en la casilla 17 del comparendo No. **11001532000039192352**, se expresa: **<<Vehículo sin seguro obligatorio vigente. El conductor presenta solo presenta cédula de ciudadanía.>>**

TERCERO: El día **21 de septiembre de 2023**, se procedió a la entrega del vehículo de placa **SMO591** mediante acta de entrega **PROVISIONAL No. 1532 - 2023**, al señor(a) **JOSE SOLMER OVIEDO VARGAS** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. **1030675254** en calidad de **INFRACTOR**, de igual manera en dicho trámite se comprometió en subsanar la falta que dio origen a la infracción, consistente en: **“...ORDENAR al INFRACTOR Y/O PROPIETARIO que realice la revisión técnico-mecánica y de emisiones no contaminantes del vehículo de placas SMO591 y a que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de este automotor**

radique ante esta Secretaría un documento que así lo certifique...”; razón por la cual se suscribió compromiso de subsanar la falta en un plazo no mayor a cinco (5) días conforme lo señala el Parágrafo 3 del Artículo 125 del C.N.T.T.

CUARTO: Al revisar el sistema de correspondencia de la entidad ORFEO se observa que, desde la suscripción del acta No. **1532 del 21 de septiembre de 2023** y a la fecha, no reposa en el expediente prueba alguna con la que se demuestre el cumplimiento al compromiso suscrito mediante Acta de entrega No. **1532 del 21 de septiembre de 2023**, con relación a subsanar la falta correspondiente a realizar la revisión técnico-mecánica y de emisiones no contaminantes del vehículo de placas **SMO591**.

QUINTO: Así las cosas, se hizo necesario adelantar la actuación administrativa correspondiente con el fin de determinar si hay o no lugar a sancionar al señor **WILLIAM ALVARADO LINARES** identificado con cédula de ciudadanía No. **19201603** en calidad de **PROPIETARIO** del vehículo de placa **SMO591**, por el presunto

incumplimiento del compromiso suscrito mediante Acta de Entrega Provisional No. **1532 del 21 de septiembre de 2023**, derivado de la orden de comparendo No. **11001532000037841326**.

SEXTO: Que mediante Resolución No. **3945 de 09 de diciembre de 2025**, se dio apertura a la investigación en contra del señor **WILLIAM ALVARADO LINARES** identificado con cédula de ciudadanía No. **19201603** en calidad de propietario(a) del vehículo de placas **SMO591** para la época de los hechos, en atención al presunto incumplimiento del compromiso suscrito en el acta de entrega provisional No. **1532-2023**, de conformidad con lo estipulado en el Parágrafo 3 del Artículo 125 de la Ley 769 de 2002.

SÉPTIMO: Que, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, se concedió un término de quince (15) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la Resolución de apertura de investigación. Es así como mediante Rad. No. **202542117007251 de 22 de diciembre de 2025**, fue enviada la citación para notificación personal a la última dirección registrada en RUNT por el ciudadano, sin embargo, esta no pudo ser entregada por la causal que se evidencia en la guía de envío anexa al expediente, es por esto que, el referido acto fue notificado mediante **aviso No. 26 de 06 de febrero de 2026 y desfijado el 12 de febrero de 2026** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual lo contempla como otro medio de notificación que la ley ha dispuesto en donde la Secretaría de Movilidad, publica y notifica a través de la página web **www.movilidadbogota.gov.co** y además en un lugar visible de la entidad, por el termino de cinco (05) días, a quienes no recibieron en su domicilio dicha citación de comparecencia, quedando notificado al finalizar el día siguiente. Lo anterior, para que el investigado(a) directamente o por medio de apoderado, presentara sus descargos por escrito, aportara y solicitara la práctica de pruebas que considerara pertinentes.

OCTAVO: El señor **WILLIAM ALVARADO LINARES** identificado con cédula de ciudadanía No. **19201603**, en calidad de **PROPIETARIO** del vehículo de placas **SMO591**, NO presentó escrito de descargos.

NOVENO: Pese a que la Resolución de apertura No. **3945 de 09 de diciembre de 2025**, fue notificada en debida forma, no se presentó escrito de descargos por parte del investigado, razón por la cual se prosiguió adelante con la investigación, por consiguiente y a través de auto de fecha **10 de marzo de 2026**, el Despacho dio cierre al término de descargos y al debate probatorio y se procedió a realizar la citación para notificación de esta actuación a través de oficio de radicado No. **202642102527291 de 11 de marzo de 2026**, sin embargo, no fue entregada por la causal **NO EXISTE**, es por esto que, el referido acto fue notificado mediante **aviso web No. 172 de 27 de marzo de 2026** el cual fue **desfijado el 06 de abril de 2026**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual lo contempla como otro medio de notificación que la ley ha dispuesto en donde la Secretaría de Movilidad, publica y notifica a través de la página web **www.movilidadbogota.gov.co** y además en un lugar visible de la entidad, por el termino de cinco (05) días, a quienes no recibieron en su domicilio dicha citación de comparecencia, quedando notificado al finalizar el día siguiente. Lo anterior, para que el investigado(a) directamente o por medio de apoderado, presentara sus alegatos de conclusión.

DÉCIMO: El señor **WILLIAM ALVARADO LINARES** identificado con cédula de ciudadanía No. **19201603**, en calidad de **PROPIETARIO** del vehículo de placas **SMO591**, **NO** presentó dentro del término señalado escrito de alegatos de conclusión.

BUSQUEDA CLASICA

Radicado

No. Identificación

19201603

Expediente

Buscar Por

DATOS DEL CONTRATO

Buscar por Contrato

☒ Búsqueda General

☐ Buscar Ciudadanos

☐ Buscar en Entidades

☐ Buscar en Empresas

☐ Buscar Funcionarios

DATOS DEL COMPARENDO

☐ Buscar Placa

☐ Buscar Licencia

☐ Buscar Comparendo

☐ Código de Comparendo

Buscar en Radicados de

Todos los Tipos (-1,-2,-3,-4,-6,-7)

Medio de Recepción

Todos los Medios de Recepción

Desde

2026-03-10

Hasta

2026-05-25

Dependencia Actual

Todas las Dependencias

Radicado temporal

Limpiar

Búsqueda

[Generar archivo .xls \(excel\)](#) Señor usuario, solamente se mostraran los primeros 200 registros, si desea ver todos los resultados debe dar clic en Generar

Mostrar 10 entradas

Radicado	Fecha Radicacion	Expediente	Asunto	Tipo de Documento	Tipo	Dignatario	Nombre	Nun de H
202642102527291	11-03-2026 07:41 PM	20234211400060000002E	CITACION A NOTIFICACION PERSONAL DEL AUTO DE PRUEBAS (RESOLUCION NO. 3945 ACTA NO. 1532-2023) PLACA SMO591	Auto de pruebas (Reincidencia y Subsanción)	Ciudadano	ALVARADO	WILLIAM ALVARADO LINARES	

Mostrando 1 a 1 de 1 entradas

BUSQUEDA CLASICA

Radicado

No. Identificación

1030675254

Expediente

Buscar Por

DATOS DEL CONTRATO

Buscar por Contrato

☒ Búsqueda General

☐ Buscar Ciudadanos

☐ Buscar en Entidades

☐ Buscar en Empresas

☐ Buscar Funcionarios

DATOS DEL COMPARENDO

☐ Buscar Placa

☐ Buscar Licencia

☐ Buscar Comparendo

☐ Código de Comparendo

Buscar en Radicados de

Todos los Tipos (-1,-2,-3,-4,-6,-7)

Medio de Recepción

Todos los Medios de Recepción

Desde

2026-03-10

Hasta

2026-05-25

Dependencia Actual

Todas las Dependencias

Radicado temporal

Limpiar

Búsqueda

Mostrar 10 entradas

Radicado	Fecha Radicacion	Expediente	Asunto	Tipo de Documento	Tipo	Dignatario	Nombre	Numero de Hojas	Usuario Actual	Dependencia Actual	Usuario Anterior
No existe informacion disponible											

Mostrando 0 a 0 de 0 entradas

BUSQUEDA CLASICA

Radicado

No. Identificación

Expediente

Buscar Por

SMO591

DATOS DEL CONTRATO

Buscar por Contrato

☐ Búsqueda General

☐ Buscar Ciudadanos

☐ Buscar en Entidades

☐ Buscar en Empresas

☐ Buscar Funcionarios

DATOS DEL COMPARENDO

☒ Buscar Placa

☐ Buscar Licencia

☐ Buscar Comparendo

☐ Código de Comparendo

Buscar en Radicados de

Todos los Tipos (-1,-2,-3,-4,-6,-7)

Medio de Recepción

Todos los Medios de Recepción

Desde

2026-03-10

Hasta

2026-05-25

Dependencia Actual

Todas las Dependencias

Radicado temporal

Limpiar

Búsqueda

Mostrar 10 entradas

Radicado	Fecha Radicacion	Expediente	Asunto	Tipo de Documento	Tipo	Dignatario	Nombre	Numero de Hojas	Usuario Actual	Dependencia Actual	Usuario Anterior
No existe informacion disponible											

Mostrando 0 a 0 de 0 entradas

ANÁLISIS PROBATORIO

Por remisión normativa del artículo 162 de la ley 769 de 2002, a fin de realizar la respectiva valoración probatoria, la suscrita autoridad de tránsito dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 176 1 del Código General Del Proceso, Ley 1564 de 2012, en lo que respecta a las reglas de la sana crítica.

Bajo dichas remisas es menester acotar que durante el curso de la presente investigación se vislumbran otorgadas las garantías procesales, tanto para los sujetos intervinientes como de los principios constitucionales al debido proceso y de defensa, dado a que el(la) investigado(a) gozó de todas las prerrogativas en lo tocante a la rendición de sus descargos y solicitud de pruebas.

De esta manera, el Despacho mediante auto de fecha **10 de marzo de 2026**, procedió a decretar e incorporar las pruebas que cumplieran con los requisitos de conducencia, pertinencia y utilidad, y a cerrar el término probatorio.

Las siguientes fueron decretadas e incorporadas a la investigación:

DE OFICIO

1. Consulta aplicativo ORFEO.

Se requirió la consulta en el aplicativo de correspondencia ORFEO respecto a la cédula de ciudadanía y/o NIT del propietario, a fin de verificar si la propietaria radicó algún documento que evidenciara la subsanación de la falta dentro de los **5 días siguientes** a la suscripción del acta de compromiso No. **1532 de 21 de septiembre de 2023**:

BUSQUEDA CLASICA

Radicado

No. Identificación

Expediente

Buscar Por

SMO591

DATOS DEL CONTRATO

Buscar por Contrato

Búsqueda General

Buscar Ciudadanos

Buscar en Entidades

Buscar en Empresas

Buscar Funcionarios

DATOS DEL COMPARENDO

Buscar Placa

Buscar Licencia

Buscar Comparendo

Código de Comparendo

Buscar en Radicados de

Todos los Tipos (-1,-2,-3,-5, . . .)

Medio de Recepción

Todos los Medios de Recepción

Desde

2023-09-21

Hasta

2024-09-21

Dependencia Actual

Todas las Dependencias

Radicado temporal

Limpiar

Búsqueda

Mostrar

10

entradas

Radicado	Fecha Radicación	Expediente	Asunto	Tipo de Documento	Tipo	Dignatario	Nombre	Numero de Hojas	Usuario Actual	Dependencia Actual	Usuario Anterior
No existe informacion disponible											

Mostrando 0 a 0 de 0 entradas

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

BUSQUEDA CLASICA

Radicado

No. Identificación

19201603

Expediente

Buscar Por

DATOS DEL CONTRATO

Buscar por Contrato

Búsqueda General

Buscar Ciudadanos

Buscar en Entidades

Buscar en Empresas

Buscar Funcionarios

DATOS DEL COMPARENDO

Buscar Placa

Buscar Licencia

Buscar Comparendo

Código de Comparendo

Buscar en Radicados de

Todos los Tipos (-1,-2,-3,-5,...)

Medio de Recepción

Todos los Medios de Recepción

Desde

2023-09-21

Hasta

2024-09-21

Dependencia Actual

Todas las Dependencias

Radicado temporal

Limpiar

Búsqueda

Generar archivo .xls (excel)

Señor usuario, solamente se mostraran los primeros 200 registros, si desea ver todos los resultados debe dar clic en Generar el archivo .xls

Mostrar 10 entradas

Radicado	Fecha Radicación	Expediente	Asunto	Tipo de Documento	Tipo	Dignatario	Nombre	Numero de Hojas
202354014770341	15-11-2023 07:10 PM	20235401350010000013E	Cobro Persuasivo – Proceso Administrativo de Cobro Coactivo por Comparendo(s)	No definido	Ciudadano		ALVARADO LINARES WILLIAM	1
202461201155942	19-03-2024 02:56 PM	20224211300010000001E	SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA DE COMPARENDO	No definido	Ciudadano		WILLIAM ALVARADO LINARES	5
202461201156012	19-03-2024 03:06 PM	20224211300010000001E	SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA DE COMPARENDO	No definido	Ciudadano		WILLIAM ALVARADO LINARES	4

Mostrando 1 a 3 de 3 entradas

BUSQUEDA CLASICA

Radicado

No. Identificación

1030675254

Expediente

Buscar Por

DATOS DEL CONTRATO

Buscar por Contrato

Búsqueda General

Buscar Ciudadanos

Buscar en Entidades

Buscar en Empresas

Buscar Funcionarios

DATOS DEL COMPARENDO

Buscar Placa

Buscar Licencia

Buscar Comparendo

Código de Comparendo

Buscar en Radicados de

Todos los Tipos (-1,-2,-3,-5,...)

Medio de Recepción

Todos los Medios de Recepción

Desde

2023-09-21

Hasta

2024-09-21

Dependencia Actual

Todas las Dependencias

Radicado temporal

Limpiar

Búsqueda

Mostrar 10 entradas

Radicado	Fecha Radicación	Expediente	Asunto	Tipo de Documento	Tipo	Dignatario	Nombre	Numero de Hojas	Usuario Actual	Dependencia Actual	Usuario Anterior
No existe informacion disponible											

Mostrando 0 a 0 de 0 entradas

Una vez verificado el aplicativo de correspondencia de la entidad **ORFEO**, se encuentra que el investigado **NO** radicó ningún documento que demostrara la subsanación de la falta, por lo que de esta manera se llega a concluir que el propietario del rodante no realizó gestión alguna a fin de comunicar que dio cumplimiento al compromiso consistente en que se emitiera la Revisión Técnico Mecánica del automotor de placas **SMO591**, tal como se había establecido en el compromiso suscrito mediante acta de entrega provisional No. **1532 de 21 de septiembre de 2023**. Por lo que esta prueba documental resulta relevante por cuanto otorga al fallador información relacionada sobre las actuaciones adelantadas por el investigado para dar cumplimiento al compromiso, es por ello que para este despacho, no es posible dar por cumplido el compromiso adquirido a través del acta de entrega provisional No. **1532 de 21 de septiembre de 2023**, toda vez que no se evidenció las acciones necesarias tendientes a subsanar la causales de inmovilización del vehículo como tampoco se allegaron los soportes requeridos.

2. Histórico de consulta realizada en el RUNT para el vehículo de placas SMO591

A través de la consulta realizada en el Registro Único Nacional de Tránsito por la placa **SMO591**, se puede constatar que la propietaria del vehículo de placas **SMO591** para la fecha de suscripción del acta de compromiso No. **1532 de 21 de septiembre de 2023**, es el señor **WILLIAM ALVARADO LINARES** identificado con cédula de ciudadanía No. **19201603**, quien fungieron como propietarios del rodante desde el **25 de febrero de 2009** hasta la actualidad, siendo el él responsable de dar cumplimiento al compromiso suscrito en el acta en mención.

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Tipo de documento	Número de documento	Nombre propietario	Estado propiedad	Tipo propiedad	Fecha de inicio	Fecha de fin	Acción
CÉDULA CIUDADANÍA	19201603	WILLIAM ALVARADO LINARES	ACTIVO	PROPIO	25/02/2009		Ver detalle

3. Histórico de consulta realizada en el RUNT para el vehículo de placas SMO591 -RTM.

De conformidad con la consulta efectuada en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) respecto de la placa **SMO591**, se evidenció que el **PROPIETARIO**, expidió la revisión técnico-mecánica al rodante a los nueve meses posteriores a la suscripción del compromiso No. **1532-2023**, revisión técnico-mecánica con número de revisión **183437329** en el **CDA TECNOSABANA SAS** el día **25 de agosto de 2025** con fecha de vigencia hasta el **25 de agosto de 2026**, dando cumplimiento de extemporánea al compromiso No. **1532 de 21 de septiembre de 2023**.

Número revisión	Tipo revisión	CDA Expide	Fecha expedición	Fecha vigencia	Vigente
183437329	REVISION TECNICO-MECANICO	CDA TECNOSABANA SAS	25/08/2025	25/08/2026	SI
160125669	REVISION TECNICO-MECANICO	CDA UNIMILENIO	12/07/2022	12/07/2023	NO

De esa manera, ésta prueba lleva a concluir que, si bien se observa que el investigado expidió la revisión técnico-mecánica del vehículo de placas **SMO591** tal como se previó en el acta de entrego provisional, dicha actuación no puede entenderse como cumplimiento íntegro del compromiso No. **1532-2023**, dado que dicha revisión se efectuó por fuera del término legalmente establecido. En efecto, la práctica de la revisión superó ampliamente el plazo de cinco (5) días previsto en la norma, razón por la cual se concluye que su realización tardía constituye un acto insuficiente para tener por satisfechas las obligaciones derivadas del acta de entrega provisional No. **1532 de 21 de septiembre de 2023**, conforme a lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 125 del Código Nacional de Tránsito Terrestre.

CONSIDERACIONES

La conducta desplegada por el investigado cumple con los requisitos establecidos en el Parágrafo 3 del Artículo 125 de la Ley 769 de 2002 y los términos para declarar el incumplimiento del compromiso señalado acta de entrega provisional No. **1532-2023**, así:

“ARTÍCULO 125. INMOVILIZACIÓN: La inmovilización en los casos a que se refiere este código, consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público. Para tal efecto, el vehículo será conducido a parqueaderos autorizados que determine la autoridad competente, hasta que se subsane o cese la causa que le dio origen, a menos que sea subsanable en el sitio que se detectó la infracción.

PARÁGRAFO 3o. En el caso de vehículos de servicio público, cuando no sea posible subsanar la falta por encontrarse el vehículo retenido, la autoridad de tránsito podrá ordenar la entrega al propietario o infractor previa suscripción de un acta en la cual se comprometa a subsanarla en un plazo no mayor a cinco días. Copia del acta se remitirá a la Empresa de Transporte Público a la cual se encuentre afiliado el vehículo.

El incumplimiento del compromiso suscrito por el propietario o infractor dará lugar a una multa de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes a cargo del propietario.” (subrayado del Despacho)

Como se puede observar, la multa pecuniaria por incumplimiento del compromiso suscrito por el propietario o infractor es una sanción establecida en el Artículo 125 Parágrafo 3 de la Ley 769 de 2002 CNTT. Por tanto, se trata de una circunstancia fáctica cuya imposición recae exclusivamente a cargo del **PROPIETARIO**.

Su finalidad no es otra que hacer un juicio de reproche a la conducta desplegada por éste, al no acatar o cumplir con la ordenanza impartida por la Autoridad de Tránsito, la cual tiene como finalidad la protección del conglomerado que hace parte de la movilidad terrestre, el medio ambiente, la cultura ciudadana y la seguridad vial.

A partir del acervo probatorio decretado e incorporado al plenario mediante auto del **10 de marzo de 2026**, se establece, en primer lugar que, una vez validada la información en el RUNT para el vehículo de placas **SMO591**, se evidenció que dentro del término legal establecido para la subsanación de la falta, esto es, cinco (5) días hábiles posteriores a la suscripción del compromiso, el propietario no realizó la revisión técnico mecánica al rodante resaltando que, según el historial de certificados de revisión técnico-mecánica, al día de hoy, el vehículo no ha reportado ninguna actualización en la revisión técnico-mecánica de su vehículo, de conformidad con los artículos 202 y 203 del Decreto Ley 0019 del 10 de enero de 2012 que modificó los artículos 52 y 53 del Código Nacional de Tránsito.

De otra parte, es clara la identificación e individualización del **PROPIETARIO** del automotor de placas **SMO591**, siendo el señor **WILLIAM ALVARADO LINARES** identificado con cédula de ciudadanía No. **19201603**, quien según la información que registra en el RUNT fungieron quien fungió como propietario del rodante desde el **25 de febrero de 2009** hasta la actualidad, siendo el él responsable de dar cumplimiento al compromiso suscrito en el acta en mención.

Finalmente, de acuerdo con la información reportada para el despacho es claro que no se radico por parte de la propietaria o infractor, documento idóneo que demostrara la subsanación de la falta desde la suscripción del acta de compromiso No. **1532 de 21 de septiembre de 2023** hasta el día **09 de diciembre de 2025**, día en el cual se da inicio a la presente investigación, dejando claridad que el artículo 125 C.N.T. dispone el termino único de cinco (05) días hábiles para subsanar la falta.

Dicho lo anterior, se concluye que el accionar del señor **WILLIAM ALVARADO LINARES** identificado con cédula de ciudadanía No. **19201603** en calidad de **PROPIETARIO** del rodante de placas **SMO591** para la época de los hechos se enmarca dentro del incumplimiento al compromiso suscrito en el acta No. **1532 de 2023** y da lugar a la aplicación de la sanción consagrada en Artículo 125 Parágrafo 3 inciso final de la Ley 769 de 2002 CNTT.

Téngase claro que éste Despacho siempre ha estado atento en garantizar al investigado el Derecho al debido proceso, defensa y contradicción, respondiendo a los pronunciamientos por parte del investigado.

En mérito a lo expuesto, la Autoridad de Tránsito,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR INCUMPLIDO el compromiso suscrito mediante el Acta de entrega provisional No. **1532 de 2023**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, imponer al señor **WILLIAM ALVARADO LINARES** identificado con cédula de ciudadanía No. **19201603** en calidad de **PROPIETARIO** del rodante de placas **SMO591** para la época de los hechos, la multa que consagra el Parágrafo 3 del Artículo 125 de la Ley 769 de 2002, correspondiente a **VEINTE (20) SMMLV del año 2023** (fecha de suscripción del compromiso), y que de conformidad con la Ley 1955 de 2019, en concordancia con el Decreto 1094 del 3 de agosto de 2020 y el memorando No. 202361100242123 de la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Movilidad, al ser convertidos en UVT (unidad de valor tributario) corresponden a **cuatrocientos noventa y tres coma cero cinco (493,05) UVT, equivalentes a VEINTE MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS COL M/CTE (\$ 20.911.237)**, pagaderos a favor de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO. Registrar en el SICON como **DEFINITIVA** la entrega de patios del rodante de placas **SMO591**, a nombre del señor **WILLIAM ALVARADO LINARES** identificado con cédula de ciudadanía No. **19201603** en calidad de **PROPIETARIO** del rodante de placas **SMO591**, para la época de los hechos.

CUARTO. NOTIFICAR al señor **WILLIAM ALVARADO LINARES** identificado con cédula de ciudadanía No. **19201603**, la presente decisión en virtud de los artículos 66, 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

QUINTO. Contra la presente decisión procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Contravenciones y en subsidio el recurso de apelación ante la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente decisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

SEXTO: Una vez en firme la presente decisión, envíese a la Dirección de Gestión de Cobro o en caso de pago archívese.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE



FREDDY ALEJANDRO MOTTA CASAS
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: Lina María Osorio– Abogado(a) de la Subdirección de Contravenciones.

Tipo de documento	Número de documento	Nombre propietario	Estado propiedad	Tipo propiedad	Fecha de inicio	Fecha de fin	Acción
CÉDULA CIUDADANÍA	19201603	WILLIAM ALVARADO LINARES	ACTIVO	PROPIO	25/02/2009		Ver detalle

Dirección	Departamento	Ciudad	Email	No. Teléfono	No. Celular	Fecha actualización
CLL 42 C BIS SUR 71F 10	Bogota D.C.	BOGOTA		4033784		